

RESOLUCIÓN No.

**131-0715**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

**28 OCT 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-4141 del 21 de septiembre de 2015, la señora **GLORIA ESTELLA VILLA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.888.976, actuando en calidad de propietaria, a través de su autorizado el señor **EUGENIO DE JESUS MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.925.187, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, ubicados en el predio identificado con **FMI 020-76041**, localizado en la vereda La Mosca, del Municipio de Rionegro. El trámite fue admitido mediante el Auto número 131-0784 del 28 de septiembre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de octubre de 2015, funcionarios de la Corporación generaron **Informe Técnico numero 131-1023 del 22 de octubre de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

**23. OBSERVACIONES:**

- *Para acceder al predio de interés se ingresa por la autopista Medellín – Bogotá, por la Glorieta de Belén se localiza la entrada al sector de Galicia, luego se recorren 2 km hasta llegar al predio de interés cuya entrada se localiza sobre el lado derecho de la vía.*
- *La visita fue atendida y guiada por el señor Eugenio Montoya (autorizado de la interesada), y durante el recorrido se observó lo siguiente:*
  - *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio el cual es propiedad de la señora Gloria Estella Villa Valencia y se localiza en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.*
  - *En el predio se tiene una vivienda campestre y cultivos de plantas aromáticas, en su interior se cuenta con una cobertura vegetal consistente principalmente en gramíneas y arboles exóticos aislados producto de una regeneración natural distribuidos linealmente cerca de los linderos con la vía de tránsito inter-veredal.*
  - *La solicitud inicialmente se realizó para el aprovechamiento de 30 árboles lo que se corroboró al momento de la visita donde se identificaron 27 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 3 Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) que constituyen un riesgo.*

- Los Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) se encuentran al interior del predio, próximos a uno de los linderos por donde se sitúa una vía de tránsito inter-veredal, viviendas vecinas, líneas eléctricas y telefónicas de la vereda. También se tiene que son individuos de avanzada edad, de gran altura (< 15 m), con raíces expuestas, presentan inclinaciones leves a moderadas en dirección a los sitios y estructuras ya descritas, algunos también tienen ramas y fustes secos y también se evidencia la caída de ramas de gran envergadura.
- La madera será vendida, por lo que será transportada fuera del predio.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,477	8	27	1,14	31,0	NA	Tala rasa
<i>Eucalyptus sp.</i>	0,732	6	3	2,02	6,06	NA	Tala rasa
Volumen total: 37,06 m³							
Número total de árboles: 30							

#### 24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que los 27 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 3 Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) localizados en el predio identificado con FMI No. 020-76041 perteneciente a la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, constituyen un riesgo para la seguridad de los habitantes del predio y vecinos, líneas de electricidad y las vías de tránsito inter-veredal por un posible evento de volcamiento y/o desprendimiento de ramas, ya que son individuos adultos de gran altura, con malformaciones de crecimiento, raíces expuestas, inclinaciones significativas y tienen daños en fustes y ramas, por lo cual es procedente su aprovechamiento por medio del sistema de tala rasa.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1079 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Autorizar el aprovechamiento forestal de los treinta (30) árboles consistentes en 27 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 3 Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), para eliminar el riesgo de accidente por volcamiento ya que representan un riesgo para la seguridad de los habitantes del predio y vecinos, líneas de electricidad y las vías de tránsito inter-veredal, por ser individuos adultos con malformaciones de crecimiento, raíces expuestas e inclinaciones pronunciadas con daños en fustes y ramas, dicho permiso es solicitado por la señora **GLORIA ESTELLA VILLA VALENCIA**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora **GLORIA ESTELLA VILLA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.888.976, actuando en calidad de propietaria, a través de su autorizado el señor **EUGENIO DE JESUS MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.925.187, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa de treinta (30) árboles consistente en 27 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 3 Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), establecidos en el predio identificado con FMI No. 020-76041 perteneciente a la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X<sub>1</sub>: 856134, Y<sub>1</sub>: 1178470, X<sub>2</sub>: 856130, Y<sub>2</sub>: 1178469, Z: 2155 (GPS).

**Parágrafo 1º: INFORMAR** a la parte interesada que los treinta (30) árboles consistente en 27 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 3 Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), representan riesgo para la seguridad de los habitantes del predio y vecinos, líneas de electricidad y vías de tránsito inter-veredal, por un posible evento de volcamiento y/o desprendimiento de ramas por sus daños en los fustes, ya que son individuos adultos de gran altura, con malformaciones de crecimiento, raíces expuestas e inclinaciones significativas, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

**Parágrafo 2º:** Se calcula el volumen comercial de los treinta (30) árboles en un total de **37,06 m<sup>3</sup>**. (Tabla 2.).

**Tabla 2. Volumen comercial por especie:**

Volumen comercial otorgado					
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )	Tipo de intervención
2	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	27	31,0	Tala rasa
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp.	3	6,06	Tala rasa
TOTAL =			30	37,06	

**Parágrafo 3º:** El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **GLORIA ESTELLA VILLA VALENCIA**, a través de su autorizado el señor **EUGENIO DE JESUS MONTOYA**, que solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero del presente Acto, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria número No. 020-76041, perteneciente a la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **GLORIA ESTELLA VILLA VALENCIA**, a través de su autorizado el señor **EUGENIO DE JESUS MONTOYA**, para que compense el apeo de los treinta (30) individuos descritos en la Tabla 2, para lo cual Cornare informa al interesado que cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, esta compensación se hará con la siembra de **noventa (90) individuos** de especies nativas, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad,

**Parágrafo 1:** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

**Parágrafo 2:** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los **treinta (30) árboles** CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...  
"Para volúmenes de madera inferiores a **30,1 y 10 m<sup>3</sup>: 480 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 1,999 m<sup>2</sup>)."

**Parágrafo 1°:** Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

**Parágrafo 2°:** La señora **GLORIA ESTELLA VILLA VALENCIA**, a través de su autorizado el señor **EUGENIO DE JESUS MONTOYA**, en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
5. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X<sub>1</sub>: 856134, Y<sub>1</sub>: 1178470, X<sub>2</sub>: 856130, Y<sub>2</sub>: 1178469, Z: 2155 (GPS).
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente actuación administrativa a la señora **GLORIA ESTELLA VILLA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.888.976, actuando en calidad de propietaria, a través de su autorizado el señor **EUGENIO DE JESUS MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.925.187. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.615.06.22612  
**Asunto:** Flora (Aprovechamiento)  
**Proceso:** Tramite Ambiental  
**Proyectó:** Abogado / Carlos Echavarría M.  
**Fecha:** 23 de septiembre de 2015